

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 2 Julio 1908).

#### SECCION PRIMERA

##### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

###### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 y en el 22 del Reglamento de la Junta Central de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 4 de Marzo último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta los siguientes temas, remitidos á este Ministerio por la expresada Junta Central, para que los Maestros y el profesorado de las Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas de que trata el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Junta Central de primera enseñanza.

Temas para la formación de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de Escuelas Normales, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

**Primero.** Organización de conferencias y cursos prácticos de Higiene para combatir ciertas plagas sociales, como el abuso del alcohol, del tabaco, etc.

**Segundo.** Organización de conferencias y cursos breves de Puericultura é Higiene infantil, dedicados á las madres de familia.

**Tercero.** Instituciones post-escolares.—Sociedades y Ligas de educación.—Su valor escolar y social.—Modos de organizarlas.

**Cuarto.** La belleza: sus especies y grados.—Artes Bellas: su influencia en la educación.

**Quinto.** Los trabajos manuales: exposición de un plan de trabajos manuales aplicados á la Escuela Normal.

**Sexto.** Valor educativo de la enseñanza de las lenguas vivas.

**Séptimo.** ¿Conviene que la Escuela Normal conserve relaciones con los alumnos formados en su seno?—¿Qué medios podrán emplearse para lograr este fin?

**Octavo.** Formas de provisión de las plazas del profesorado de Escuelas Normales sin acudir al medio de la oposición.

**Noveno.** Bases para la formación del programa de la asignatura de Derecho y Legislación escolar en las Escuelas Normales de Maestras á fin de que su enseñanza tenga un objeto práctico en la vida de la mujer.

**Décimo.** Bases para la formación del programa de Ciencias fisicoquímicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestras para que su enseñanza resulte de una aplicación práctica en la de la familia.

**Undécimo.** Bases para la formación del programa de Ciencias fisicoquímicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestros para que sean de aplicación á la industria y á la higiene.

**Duodécimo.** Bases para el desenvolvimiento del programa de Geografía en las Escuelas Normales para que tengan unidad de contenido y extensión, sin menoscabar por ello la libertad del Profesor.

**Décimotercero.** Bases para el desarrollo del programa

de Historia de España en la Escuelas Normales para que tenga unidad de contenido y extensión, sin menoscabar para ello la libertad del Profesor.

**Décimocuarto.** ¿Es conveniente el internado ó el medio internado en las Escuelas primarias y Normales?—Su influencia en la educación.

**Décimoquinto.** Opiniones acerca de la coeducación.—Su influencia favorable ó perturbadora á la educación en general.

**Décimosexto.** ¿Qué clases sociales envían sus hijas á las Escuelas Normales de.... X?—¿Las envían por amor á la cultura ó para proveerlas de un medio de defensa en la lucha por la vida?

**Décimoséptimo.** ¿Qué lecturas son preferidas por las alumnas de esa Escuela Normal?

**Décimooctavo.** ¿Qué influencia puede ejercer la Escuela Normal en la obra post-escolar española?—Las Escuelas de adultos ¿bastan para completar la obra comenzada en las primarias?

**Décimoveno.** ¿Cómo podría organizarse en esa región una excursión de carácter artístico-educativo?

**Vigésimo.** Concepto general de la Antropología pedagógica.—La Antropometría: su importancia y alcance aplicadas á la educación.

**Vigésimo primero.** La herencia psicológica: caracteres y temperamentos: su estudio y aplicaciones á la educación.

Aprobados por la Junta en 13 de Abril último.—Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

**Cuadro de temas para la formación de las Memorias técnicas que han de redactar los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, según previene el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.**

#### PRIMER GRUPO

*Temas para Maestros que regentan Escuelas de 2.000 ó más pesetas.*

1. Descripción y croquis de la Escuela, y observaciones críticas sobre su situación, forma, dimensiones, ventilación y superficie máxima de ventilación, relacionadas con los datos de asistencia media á dicha Escuela.
2. Notas descriptivas y críticas sobre algún modelo moderno de mesa escolar, acompañadas, á ser posible, de un dibujo del modelo escrito.
3. Manera de organizar la enseñanza graduada en la localidad sin nuevos edificios escolares ni aumento del personal docente de las Escuelas públicas de primera enseñanza.
4. Índice de las obras escogidas que pueden servir á los Maestros de las Escuelas públicas para preparar las lecciones que han de dar á los niños.
5. Enumeración razonada de los documentos de uso común redactados por los niños durante el presente curso y copia de alguno, conservando la ortografía del original.
6. Exposición razonada de los medios escolares y post-escolares que el autor juzgue más eficaces para conseguir la mayor corrección en el hablar.
7. Lista de una colección de minerales y de un herbario de la localidad, indicando los medios de que los niños lo formen.
8. Costumbres de la localidad respecto al sistema de pesas y medidas y medios escolares y post-escolares de propagar y extender el conocimiento del sistema métrico decimal.
9. Programa razonado y ejercicios pedagógicos de un curso breve de Geografía de la localidad, acompañado, á ser posible, de croquis y gráficas.
10. Costumbres de la localidad que más contribuyan á despertar en los niños el amor á la Patria y medios escolares y post-escolares de fomentarlas.
11. Fiestas cívicas y militares de la localidad y manera de aprovecharlas para la educación patriótica de los niños.
12. Las proyecciones luminosas como medio de instrucción y de educación en las Escuelas públicas de primera enseñanza.
13. Crónica de la «Fiesta del árbol» y consideraciones sobre su valor pedagógico.
14. Medios indirectos de que las prácticas de limpieza y urbanidad de la Escuela influyan en la familia del niño.

15. Programa y presupuesto de una colonia escolar organizada con diez niños de la localidad, indicando los fines higiénicos y pedagógicos que la colonia puede realizar.

16. Copia de algunos fragmentos del Diario de la Escuela, conservando la ortografía del original, y consideraciones pedagógicas sobre los fragmentos transcritos.

17. Apuntes, notas estadísticas y observaciones sobre defectos muy notorios de los niños asistentes á la Escuela y medios puestos en práctica para corregirlos.

18. Informe sobre las conferencias pedagógicas celebradas en la provincia y juicio del autor de la Memoria sobre la conveniencia de suprimirlas ó modificarlas.

19. Medios prácticos de que los Maestros de la localidad conserven su influencia sobre sus antiguos discípulos.

20. Propuesta razonada de treinta temas, distintos de éstos, que pueden servir en años venideros para la redacción de Memorias del Magisterio oficial de primera enseñanza.

21. Medios mecánicos de producir labores femeninas y sus relaciones con la instrucción y educación de las niñas de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

22. Industrias y oficios propios de la mujer que más favorecen la vida de la familia y medios escolares y post-escolares de implantarlos y fomentarlos en la localidad.

23. Recreos y espectáculos públicos de la localidad en relación con la educación de la mujer.

#### SEGUNDO GRUPO

*Temas para Maestros cuya dotación anual no llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.*

1. Notas sobre las condiciones del edificio de la Escuela en que el autor presta servicios, y opiniones personales sobre las ventajas é inconvenientes de que la casa del Maestro forme parte del edificio escolar.
2. Material existente en la Escuela para la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales y un índice razonado para completarlo.
3. Juicio personal del autor de la Memoria sobre el régimen de la sección única en las Escuelas públicas de primera enseñanza, y dificultades que su implantación podría ofrecer en la localidad.
4. Catálogo razonado de diez libros escolares que se recomienden por el mérito de sus condiciones pedagógicas.
5. Catálogo de los trabajos manuales realizados en la Escuela durante el presente curso, indicación de las dificultades que ofrece esta enseñanza, y medios prácticos de removerlas.
6. Observaciones sobre la enseñanza del Castellano en la localidad donde el autor de la Memoria preste servicios, y resultado de los medios que haya puesto en práctica para perfeccionar y ampliar el estudio del idioma oficial.
7. Índice razonado de las más importantes producciones agrícolas de la localidad, y medios que ha puesto en práctica el autor de la Memoria para que aprecien su importancia y utilidad los niños de la Escuela.
8. Enumeración de las pesas y medidas de antiguos sistemas usadas en la localidad, indicación de sus equivalencias con las del sistema métrico decimal y enunciado de algunos problemas de Aritmética relacionados con este asunto, para niños de Escuelas primarias.
9. Programa explicado de lecciones para la enseñanza de la Geografía local de la población donde el Maestro preste sus servicios.
10. Programa razonado para la enseñanza de los hechos históricos de la comarca que más sirvan para despertar en los niños el amor á la región.
11. Índice razonado de los monumentos y otras obras de arte cuya visita pueda contribuir á la educación artística y á despertar en los niños el amor á la patria.
12. Costumbres de la localidad que contribuyen á la educación religiosa de los niños y medios pedagógicos más eficaces de aprovecharlas para esta especie de educación.
13. Cantos populares, fiestas y espectáculos públicos de la localidad y consideraciones pedagógicas á que el asunto se preste.
14. Notas sobre la manera y formas de cortesía de los habitantes de la localidad y medios que el Maestro puede emplear para suavizarlas y corregirlas.
15. Programa y presupuesto razonados de una excursión escolar con diez niños á cinco ó seis kilómetros de la Escuela en que el Maestro preste sus servicios.

16. Copia de algunos ejercicios escritos, conservando la ortografía del original, hechos por los niños con motivo de paseos escolares, y consideraciones pedagógicas sobre dichos trabajos.

17. Estado de la tabla y peso de los niños asistentes a la Escuela, con expresión de su edad y de la fecha en que las medidas se verificaron.

18. Indicación de las materias sobre las cuales el Maestro desea ampliar su cultura, inconvenientes que lo dificulten y propuesta de medios para orillarlos.

19. Descripción de las obras auxiliares, de las Escuelas existentes en la localidad y medios de mejorarlas y acrecentarlas.

20. Informe sobre la enseñanza de adultos en la localidad y medios prácticos de mejorarla.

21. Programa razonado de las labores útiles y de adorno que la autora de la Memoria ha seguido en su Escuela en el presente curso.

22. Enumeración de las labores domésticas de la mujer en la localidad en que la Maestra reside y consideraciones pedagógicas pertinentes al caso.

23. Juegos y ejercicios de Gimnasia al aire libre que la autora hace practicar con preferencia a las niñas de su Escuela y fundamento pedagógico de esta preferencia.

### TERCER GRUPO

*Temas para Maestros cuya dotación anual sea inferior á 825 pesetas.*

1. Indicación de los principales defectos del edificio de la Escuela y medios prácticos de remediarlos ó atenuarlos.

2. Indicación del mobiliario y del material de enseñanza de la Escuela en que preste servicios el autor de la Memoria y manera de corregir sus defectos más notorios.

3. Observaciones sobre la asistencia de los niños a la Escuela y medios de aumentarla y sostenerla.

4. Índice de los libros de texto usados en la Escuela en que el autor preste sus servicios profesionales y motivos que ha tenido para adoptarlos.

5. Enumeración de los trabajos escritos del presente curso que se conserven coleccionados en la Escuela en que el autor de la Memoria preste sus servicios profesionales.

6. Defectos más comunes de lenguaje en la localidad y medios que el autor de la Memoria pone en práctica para corregirlos.

7. Minerales, plantas y animales que en la localidad pueden ofrecer mayores motivos de instrucción para los niños.

8. Enumeración y descripción de las colecciones de pesas y medidas que haya en la Escuela y notas sobre su estado y el uso de este material de enseñanza.

9. Indicciones de los trabajos de Geografía hechos por los niños durante el presente curso escolar y consideraciones pedagógicas á que se presten dichos trabajos.

10. Concisa relación de los hechos históricos más notables de la comarca en que el autor de la Memoria reside.

11. Descripción de alguna obra de arte de la localidad y programa de una lección para darla á conocer á los niños.

12. Prácticas de Religión que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y juicio sobre la eficacia de cada una para la educación de los niños.

13. Indicación de los juegos infantiles más comunes y consideraciones sobre su valor educativo.

14. Prácticas de urbanidad y buena crianza que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y dificultades con que su implantación ha tropezado.

15. Explicación de los paseos escolares realizados y juicio personal sobre el valor pedagógico de estos ejercicios.

16. Indicación de los trabajos gráficos que el Maestro piensa pedir á sus discípulos en el próximo curso escolar y razones pedagógicas en que apoya este proyecto pedagógico.

17. Relación de las entrevistas de carácter pedagógico del autor de la Memoria con los padres de los niños asistentes a la Escuela y fruto que hayan sacado de ellas para la educación de sus discípulos.

18. Sucinta relación de las mayores dificultades con que el autor haya tropezado en el ejercicio de su vida profesional.

19. Enumeración de los trabajos que el autor de la Memoria haya realizado fuera de la Escuela en beneficio de la educación popular.

20. Notas estadísticas y observaciones prácticas sobre el número de adultos de la localidad que no saben escribir y medios más eficaces de remediar este defecto de cultura.

21. Indicación de las labores femeninas á que la autora de la Memoria da preferencia en la Escuela en que presta servicios y motivos de esta preferencia.

22. Trabajos manuales que, aparte de las labores de corte y costura, pueden hacerse en la Escuela en que presta servicios la autora de la Memoria, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad y los productos que en ella abundan.

23. Enumeración de los juegos más comunes de niñas y explicación de los que se consideren de mayor eficacia educativa.

### ADVERTENCIAS

1.ª Los datos que se piden en los anteriores temas debe referirse, en cuanto sea posible, á la localidad y á la Escuela en que el Maestro ó Maestra preste sus servicios profesionales.

2.ª Los temas señalados con los números 1 al 20 inclusive pueden ser también elegidos por Maestras Auxiliares de Escuelas de niñas ó de párvulos, sin más que referir á estas Escuelas los enunciados de las Escuelas de niños.

3.ª Los temas 21, 22 y 23 solamente pueden ser elegidos por Maestras y Auxiliares de las Escuelas de niñas y de párvulos.

4.ª Las condiciones de las Memorias que sobre los temas precedentes se han de redactar se ajustarán á las siguientes prescripciones.

Los Maestros podrán elegir libremente el tema que les plazca de entre aquéllos á que su categoría corresponda.

Los Maestros Auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la escuela que desempeñen (art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907).

5.ª Una vez publicados los temas en el *Boletín Oficial* escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar: en la primera, el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 ó 14 líneas cada una, de letra regular é inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Aprobado por la Junta en sesión del día 20 de Abril de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

(Gaceta 3 Junio 1908).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Como resolución de la consulta formulada por el Inspector provincial de Sanidad, interino, en esa capital, acerca de si debe tramitarse la documentación que le ha sido remitida por un Médico del partido para justificar el cobro de honorarios á los efectos de la Real orden de 13 de Abril último:

Vistos el Real decreto de 24 de Febrero aprobando las tarifas de los derechos sanitarios, la Real orden de 13 de Abril, ambos del corriente año, y la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que, tanto la disposición general primera de las tarifas, como el párrafo 2.º de la Real orden precitada, estatuyen que los servicios á que aquéllas se refieren se practicarán, liquidarán y cobrarán por el funcionario de Sanidad á quien correspondan prestarlos, con arreglo á las disposiciones vigentes, ó á los que en lo sucesivo se dicten:

Considerando que, por lo tanto, si el servicio á que la documentación se refiere le estaba encomendado al

Médico que la remite, debe tramitarse su reclamación como prescribe la Real orden de 13 de Abril; y

Considerando que en el caso consultado, como en los análogos, para fijar la competencia de cada funcionario ha de atenderse á las disposiciones, como queda expuesto, que expresamente se la reconozcan, y además, en defecto de alguna terminante, á los preceptos de la Instrucción general de Sanidad, señaladamente en su capítulo 6.º y en los artículos 109, 146 y demás con ellos relacionados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se entienda como funcionarios, á los efectos de las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero y de la Real orden de 13 de Abril último, á todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes les esté encomendado por las disposiciones vigentes de este Ministerio la práctica del servicio detallado en la tarifa; y

2.º Que para el caso de que no se hubiese dictado ninguna disposición especial encomendando el servicio á determinado funcionario de Sanidad, le practique el Inspector municipal del ramo; si está comprendido entre los servicios que detalla como de la Higiene municipal el art. 109 de la Instrucción, y le ejecute el Inspector provincial, cuando el mismo sea alguno de los á que se refiere el 146, dando preferencia siempre á aquél funcionario sobre éste, en caso de duda, cuando hubiere de practicarse fuera del término de su residencia legal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de sanidad de esa provincia y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

En virtud de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia acerca de quiénes son las Autoridades competentes para ordenar los servicios extraordinarios á que se refieren los conceptos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 14 del Real decreto de 24 de Febrero último:

Vistos la ley de Sanidad en su artículo 2.º, las leyes Provincial y Municipal, la Instrucción general de Sanidad y el Real decreto de 24 de Febrero último, aprobando las tarifas de emolumentos sanitarios:

Considerando que, con arreglo al artículo 2.º de la ley de Sanidad, corresponde á los Gobernadores civiles la dirección superior de ese servicio en sus respectivas provincias, competencia reconocida al Alcalde, dentro de la localidad, por la ley Municipal:

Considerando que, por lo expuesto, la Autoridad competente á que se refieren los conceptos de la tarifa, que se mencionan en la consulta, no puede ser otra que la provincial ó municipal, según los casos, dentro cada una de su respectiva esfera legal de acción:

Considerando que las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto detallan las facultades que corresponden á los Inspectores provinciales y municipales, y á los Subdelegados en el desarrollo de los servicios sanitarios, en manera alguna desvirtúan ni pueden quebrantar la vigencia y eficacia de los preceptos legales citados y que ellas mismas, señaladamente en la última parte del primer párrafo del art. 58, excluyen de los acuerdos que los dichos funcionarios pueden por sí mismos adoptar y ejecutar aquellos que exijan la intervención directa de las Autoridades gubernativas por precepto especial de la instrucción, de sus reglamentos y de otras disposiciones legales, de cuyo carácter son las leyes de Sanidad, provincial y municipal, que fijan las atribuciones de los Gobernadores y Alcaldes, y como reglamentarios han de considerarse los conceptos de la tarifa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á

los efectos de la consulta referida, «la Autoridad competente» que debe ordenar la ejecución de los servicios extraordinarios que comprenden las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero último, es la Autoridad provincial ó municipal, ó sea el Gobernador ó el Alcalde, dentro cada uno de ellos de la esfera de acción que por las leyes y Reglamentos les está señalado, con la intervención superior, en su caso, de este Centro ministerial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Inspector de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1908.—Cierva Sr. Gobernador de Valencia.

(Gaceta 25 Junio 1908).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de 50 ovejas, desaparecidas del pueblo de Plasencia de Jalón, propiedad del vecino José Usón González, en el término de Zaragoza y su partida de Mazarro: llevan las expresadas ovejas para marca una cruz de pez en el lado derecho y un punto de la misma en medio del arco de cada una. Caso de ser habidas lo manifestarán al Alcalde de dicho pueblo de Plasencia.

Zaragoza 3 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven fugado de la casa paterna del barrio de Pardos (Abanto), José Hernando López, de catorce años, ojos azules, pelo negro, estatura regular; viste pantalón de pana negra rayada, chaleco de pana roya y chaqueta de patén oscuro y albarcas en mal estado; es de oficio pastor. Caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Abanto.

Zaragoza 3 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno de provincia durante el mes de Junio último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Juan Bernal	Valtorres	C	1 Junio 1908
Pascual Hernández	La Vilueña	C	1 » » »
Pedro Arilla	Ainzón	C	1 » » »
Manuel Bellido	Idem	C	1 » » »
Cesáreo Bea	Agón	A	1 » » »
José María Mur	Alfajarín	C	1 » » »
José Lhotellerie	Zaragoza	A	2 » » »
Remigio Marco	Idem	A	2 » » »
Eufrasio Cruz	Ainzón	C	2 » » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Remigio Marco	Zaragoza	C	2 Junio 1908
Manuel Urgel	Embido de la R.	C	4 » »
Fernando Pérez	Daroca	A	4 » »
Rafael Calvo	Zaragoza	C	8 » »
Rafael Augusto Calvo	Idem	C	8 » »
Pedro Jiménez	Egea	C	8 » »
Juan Aperte	Borja	C	9 » »
Vicente Lapuente	La Vilueña	C	9 » »
Domingo Jaraís	Almohares	C	9 » »
Sixto Melús	El Frasco	C	10 » »
Agustín Galarre	Zaragoza	C	11 » »
Domingo Agudo	Idem	C	12 » »
Victor Gómez	Idem	C	12 » »
Láuro Pedro Martínez	La Muela	C	12 » »
Félix Mar	Zaragoza	C	12 » »
Joaquín Díez	Brea	C	13 » »
Pascual Maine	Sigüés	P	15 » »
Francisco Ferreres	Zaragoza	C	16 » »
Cristóbal Martín Villarroya	Idem	A	16 » »
Francisco Arilla	Munébrega	C	16 » »
Santiago López	Gotor	C	16 » »
Gerónimo Berlerena	Boquiñeni	A	17 » »
Pascual Casamayor	Illueca	A	17 » »
Pedro Moral	Terrer	C	17 » »
Antonio Gil	Zaragoza	C	18 » »
Joaquín Mayoral	Idem	C	19 » »
Leonardo Cascán	Idem	C	19 » »
Cecilio Segura	Mallén	A	19 » »
Marcos Jiménez	Sádava	C	20 » »
José Villafraña	Zaragoza	C	20 » »
Martín Diest	Longás	C	20 » »
Lucio Gonzalo	Villarroya S.	C	23 » »
Valentin Borné	Used	C	23 » »
Ventura Escuer	Forlete	C	24 » »
Joaquín Valero	Zaragoza	C	25 » »
Pablo Cortinas	Idem	C	25 » »
Santos Maestre	Ardisa	C	25 » »
Felipe Muñoz	Mainar	A	25 » »
Manuel Val	Zaragoza	C	25 » »
Paulino Roy	Brea	C	25 » »
Cesáreo Salvador	Magallón	C	26 » »
Mariano Mateo	Tauste	C	26 » »
Jacinto Navarro	Villadoz	C	27 » »
Valentin Hernando	Zaragoza	C	27 » »
Francisco Giner	Idem	C	28 » »
Fermin López	Idem	C	29 » »
Guillermo Fatás	Idem	C	30 » »
Francisco Paraiso	Idem	C	30 » »
Antonio Jané	Ricla	C	30 » »
Juan Laraña	Monegrillo	C	30 » »
Felipe Cabrera	Calatayud	A	30 » »
Mariano Ibáñez	Paracuellos R.	A	30 » »

Zaragoza 1.º de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

NOTA. La inicial A, puesta en la tercera casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de perdiz.

### SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia: De conformad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto á los deudores siguientes:

### Multas impuestas en expedientes de defraudación.

Jesús García, vecino de Sástago: 112'43 pesetas; Luis Valent, de Fabara: 110.

### Por multa de alcoholes.

Francisca Vela, vecina de Borja: 5 pesetas; Félix Navarro, de Atea: 8'20; Emiliano Embid, de Escatrón: 268; Manuel García, de Fréscano: 1.000; Angel Guallar, de Erla: 1.500; Manuel Madurga, de Bisimbre: 25; Silverio Montaner, de Maella: 750; Pablo Orensanz, de Egea: 750; Joaquín Balaguer, de Fabara: 500; José Lacasa, de Maella: 500; Hermenegildo García, de Tarazona: 105; Valentina Mirabé, de Erla: 250; Félix Navarro, de Atea: 500.

### Multas impuestas por el Sr. Delegado.

Sr. Alcalde de Tosos: 17'50 pesetas; idem de Cubel: 17'50; idem de Ruesca: 17'50.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer su débito, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 1.º de Julio de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

### CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Adolfo Tappero Sancho, Agente ejecutivo por descubiertos del Contingente provincial en el pueblo de Campillo de Aragón de esta provincia; Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que tramito contra el Ayuntamiento de Campillo de Aragón por débitos de Contingente provincial correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio de 1906, y segundo, tercero y cuarto trimestres del 1907, con fecha diecinueve de Julio último se presentó ante aquél Ayuntamiento á notificar la siguiente providencia:

«Visto el acuerdo tomado por la Comisión provincial de fecha cinco de Mayo último previa declaración de urgencia del asunto, y hallándose el Ayuntamiento de Campillo de Aragón en el descubierto de 1.293 pesetas correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres de 1906, y 1.651 pesetas del segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907 con los plazos vencidos en iguales trimestres más la costas devengadas en los expedientes tramitados, conforme á lo establecido por el art. 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892. Considerando que se desprende responsabilidad en los individuos encargados de su administración, los cuales no pusieron en práctica los medios legales para poder recaudar. La Comisión provincial, en cumplimiento del art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el

cual, si ha lugar, se procederá en la forma prescrita por el párrafo 2.º, letra F de la Instrucción».

Y habiéndose presentado el que suscribe ante aquel Ayuntamiento á fin de requerir en forma á los Sres. Concejales que forman la Corporación, los cuales no sólo se niegan á firmar la cédula de notificación, sino que también el nombre y apellido de todos ellos, y éstos únicamente constan por datos adquiridos por mí el Agente; Por el presente requiero á los Sres. D. José Calmarza Baquedano, D. Felipe Gotor Colás, D. Antonio Baquedano Colás, D. Eugenio Lázaro Jimeno, D. Pascual Baquedano, D. Felipe Gotor Gotor y D. Juan Pascual Alonso, todos vecinos de Campillo de Aragón, para que como Concejales que son de aquel Ayuntamiento, subsanen la falta de pago de las cantidades antes mencionadas, que adeudan por el concepto de Contingente provincial, en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en otro caso expongan ante la Excm. Diputación, en igual plazo de tiempo, las razones que tengan para eludir esta responsabilidad; pasado el plazo se pasará el expediente á la Excm. Diputación á fin de que pueda acordar sobre los últimamente considerados la responsabilidad á que se refiere el art. 27, párrafo 2.º, letra F, de la Instrucción.

Zaragoza 2 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, Adolfo Tappero.

\*\*\*

D. José Bielsa Juncar, Agente ejecutivo por descubiertos del Contingente provincial en el pueblo de Letux, partido de Belchite;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Letux por débitos del Contingente provincial, segundo trimestre y plazo de atrasos del año 1908, importante la suma 1.353 pesetas, con fecha 30 de Junio último, he dictado la siguiente providencia:

«Visto el despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación y Contador de fondos provinciales, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Letux se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del segundo trimestre y plazo de atrasos de 1908, la suma de mil trescientas cincuenta y tres pesetas; conforme con lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde presidente de la Corporación municipal para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª, apartado A, del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas, apercibiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberse solventado el débito, se procederá al embargo del 25 por 100 de la rentas y derechos del Municipio con inclusión de la existencia en Caja, y por si en el curso de este expediente se derivasen las responsabilidades á que se refiere la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.

Y habiéndose presentado el que suscribe ante el Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Letux en el citado día treinta de Junio último

con objeto de notificarles el contenido de la anterior providencia, cuya copia se une al expediente por haberse negado á recibirla dicho Sr. Alcalde y Secretario.

Careciendo de testigos que puedan acreditar la práctica de esta diligencia, se les notifica por medio del presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos procedentes.

Zaragoza 2 de Julio de 1908.—El Agente ejecutivo, José Bielsa.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la Provincia de Zaragoza.

### CIRCULAR

Para que puedan tener debido y exacto cumplimiento las disposiciones de la Dirección general de este Instituto sobre «modificaciones en la manera de ser de los distritos municipales», servicio que aquel Centro tiene preceptuado se verifique por semestres, se insertan á continuación los puntos ó preguntas sobre que han de versar las contestaciones que los Sres. Alcaldes envíen á esta Jefatura, por lo que respecta al primer semestre de 1908, esperando lo realicen en el término de ocho días, transcurrido el cual sin recibirse las respectivas contestaciones, se entenderá dadas en sentido negativo, bajo la responsabilidad de las Autoridades locales, por no haber ocurrido en el expresado período variación alguna de la clase á que se refiere esta circular, según la siguiente especificación:

«Nombres de las entidades segregadas del término, y municipio á que fueron agregadas».

«La capitalidad del Distrito municipal, ¿se ha trasladado de una entidad á otra? En caso afirmativo, dígame el nombre de la entidad á donde la capitalidad se hubiere trasladado».

«¿Ha cambiado la categoría (ciudad, villa, lugar) de la población?».

«¿Ha cambiado el nombre del Ayuntamiento?».

Exprésese en cada caso la fecha y Autoridad que dispuso la modificación.

Zaragoza 3 de Julio de 1908.—El Jefe de Estadística, Pío Agustín de Rivas.

## Comisión ejecutiva del Centenario del Dos de Mayo de 1908.

### ARTILLERÍA

Concurso para el donativo de la Excm. Sra. Marquesa de Squilache á las huérfanas del Cuerpo de Artillería.

La Excm. Sra. Marquesa de Squilache, contribuyendo con un hermoso acto de caridad al homenaje que el Cuerpo de Artillería acaba de rendir á sus inolvidables Capitanes Daoíz y Velarde, en el primer centenario de su gloriosa muerte, ha concedido, en nombre de sus dos héroes, igual número de dotes de cinco mil pesetas, cuya adjudicación encomienda á la Comisión ejecutiva que suscribe; y ésta, en cumplimiento de tan honroso encargo, abre un concurso entre las huérfanas más necesitadas del Cuerpo que se consideren acreedoras á los expresados donativos, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Ser huérfanas de jefe ú oficial del Cuerpo de Artillería del Ejército ó de General procedente del mismo Cuerpo.

2.<sup>a</sup> Haber cumplido quince años de edad antes ó en el mismo día 2 de Mayo del presente año.

3.<sup>a</sup> Ser solteras y de intachable conducta.

4.<sup>a</sup> No contar en absoluto con más recursos que la pensión de orfandad y el producto de su trabajo.

5.<sup>a</sup> Contribuir al sostenimiento, educación y cuidado de hermanos menores.

6.<sup>a</sup> Tener su madre enferma, impedida ó anciana y contribuir á su cuidado y sostenimiento.

7.<sup>a</sup> Ser huérfanas de madre.

8.<sup>a</sup> Haber realizado algún acto de abnegación en bien de sus semejantes.

Las cuatro primeras condiciones son indispensables para tomar parte en el concurso; las restantes, y cuantas reúnan además las interesadas, servirán para aquilatar sus respectivos méritos y circunstancias en forma que permita elegir con el mayor y más seguro acierto las dos que deban ser favorecidas en virtud de un fallo inapelable.

Para presentarse al concurso bastará dirigir una instancia al General Presidente de la Comisión ejecutiva de los artilleros en el Centenario del 2 de Mayo, Museo de Artillería, Madrid.

La instancia no es necesario se sujete á formulismos ni papel determinados; pero sí deberá estar escrita precisamente por la interesada, la cual explicará en ella, á su modo, con la mayor claridad y concisión, las condiciones que crea reunir, teniendo en cuenta que todas han de ser comprobadas y aquilatadas, en caso necesario, hasta conseguir absoluta certidumbre, y, por consiguiente, que la menor exageración sólo redundaría en su perjuicio.

La instancia deberá acompañar la partida de nacimiento del Registro civil ó, en su efecto, la fe de bautismo de la parroquia, y además la fe de soltería; pudiendo acompañarse también los testimonios y documentos justificativos que se crean convenientes, aunque nada de esto evitará la información escrupulosa, detenida y reservada que haya de hacerse en cada caso.

La Comisión, para corresponder en el pleno de su conciencia á la confianza en ella depositada, está firmemente resuelta á no perdonar medio de acierto hasta adquirir cabal y absoluto convencimiento, y á dictar después su fallo en estricta é inflexible justicia; y segura de sí misma en este punto, aconseja á las concursantes que no acudan á recomendaciones, que serán de fijo inútiles, cuando no contraproducentes. Sólo deben confiar en sus circunstancias y méritos propios, inclinándose todas por adelantado ante la justicia indudable de la resolución que recaiga y guardando, así las agraciadas como las que no lo sean, los mismos sentimientos de profunda gratitud hacia la ilustre y generosa donante, puesto que todas, en su intención, han sido igualmente favorecidas.

El plazo para la presentación de las instancias se cierra á los dos meses de la fecha de la presente convocatoria.

Madrid, 30 de junio de 1908.—El General Presidente, Basilio Fernández Grande.—El Coronel, Leoncio Mas.—El Coronel, Enrique Losada.—El Coronel, Rafael Javat.—El Teniente Coronel, Justo Santos.—El Teniente Coronel, Antonio de Tavira.—El Primer Teniente, Enrique Moutón.

## SECCION SEXTA

Malón.

A los efectos del artículo 69 del vigente Reglamento de Quintas, se instruye expediente en esta Alcaldía para averiguar el paradero de Lorenzo Magallón Angós, padre del mozo Antonio Magallón Angós, que desapareció de su domicilio hace catorce años; por lo cual ruego y suplico á todas

las Autoridades y particulares que en el caso de saber el punto donde dicho Lorenzo se encuentra, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos que correspondan, advirtiéndole que dicho sujeto es de las señas siguientes: casado, natural de esta villa, de cuarenta y siete años de edad, estatura regular, pelo negro y algo calvo de delante, barba bien poblada, nariz regular, ojos garzos, lleva los dedos corazón y anular de la mano izquierda un poco despuntados.

Malón 27 de Junio de 1908.—El Alcalde, Vicente Cuartero.

Rueda de Jalón.

Instruido expediente justificativo ante este Ayuntamiento de mi Presidencia, instado por Cándido Torrijos Tremín, mozo para el alistamiento del próximo reemplazo del ejército, al objeto de conocer el pasadero ignorado de su padre Jorge Torrijos González, natural de la presente villa de Rueda de Jalón, de cincuenta y tres años de edad, casado con María Tremín Perulán, de oficio del campo, hijo de Mariano y de Rafaela, cumpliendo con lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas, esta Alcaldía ruega á las Autoridades, dependientes de éstas y á cuantas personas puedan conocer ó dar algún antecedente del paradero del referido sujeto, lo pongan en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, con el fin de que no queden incumplidas las prescripciones señaladas en la Ley de 21 de Agosto de 1896.

Dado en Rueda de Jalón á primero de Julio de 1908.—El Alcalde, Francisco Hernández.

## SECCION SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos tramitados en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, de que luego se hará mención, se publicó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á trece de Junio de mil novecientos ocho.—Vistos por el Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Petra Moreno Badesa, mayor de edad, viuda, sin profesión, y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Juan Antonio Iranzo, bajo la dirección del Letrado D. Gil Gil y Gil, contra D. Miguel Betrán de Isarre, cuyas circunstancias no constan, representado en concepto de pobre por el Procurador don Manuel Pérez y dirigido por el Licenciado D. Manuel Maynar y contra los herederos desconocidos de D. Víctor González Abelaida, representados, por estar en rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio, respecto á una parte de bienes, y de mejor derecho en cuanto al resto de los embargados en el juicio de menor cuantía

instado por el segundo de los expresados contra los últimos; y=Resultando....=Fallo: Que desestimando la demanda de tercerías de dominio y de mejor derecho propuesta por D.<sup>a</sup> Petra Moreno Badesa, contra D. Miguel Betrán de Isarre y los herederos desconocidos de D. Víctor González Abelaida, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados, sin hacer especial condena de costas; y reintégrese por la demandante el papel de oficio que le corresponde del en que se halla extendida la presente.=Así por esta mi sentencia, que será notificada á los demandados rebeldes en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Julían Huerta.=Publicación.=Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, de que doy fe.=P. O. de D. Romualdo Paraíso=Candido Arregui, Oficial Habilitado».

Y para que sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos de D. Víctor González Abelaida, por su rebeldía, se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en los estrados de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Julían Huerta.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

#### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en sumario que instruye sobre expención de un billete falso del Banco de España, ha acordado que Santiago Royo, vendedor ambulante que residió en esta capital, sea citado por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de cinco días, á contar desde su publicación en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado, Democracia, sesenta y cuatro, á prestar declaración en el indicado sumario.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza á veintiséis de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa sobre estafa de un piano contra María Toni Payés, ha acordado que esta procesada, cuyo domicilio y paradero se ignoran, sea citada por medio de cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de la notificación y requerimiento acordados en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Y para que dicha María Toni Payés se tenga por citada en forma, expido la presente en Zaragoza á treinta de Junio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

#### Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que para pago de multa, apremio y demás responsabilidades impuestas al vecino de Villanueva del Huerva, Angel Ibáñez Gimeno, sobre roturaciones y expediente mandado incoar por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia, se sacan á la venta en primera y pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes de la propiedad del multado y sitos en Villanueva del Huerva, siguientes:

1.º Un campo, en la partida Camino de Cariñena, de dos juntas, equivalentes á setenta y seis áreas y veintiocho centiáreas; lindante al Norte y Este con camino, al Sur y Oeste con dehesa: valorado en ochenta pesetas.

2.º Una viña, en la partida El Plano, de cuarenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas; lindante al Norte con Pedro Ibáñez, al Sur con Francisco Serrano, al Este con carretera y al Oeste con Inocencia Corzón: valorada en trescientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés de Julio próximo, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de las deslindadas fincas.

Dado en Belchite á veintiséis de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Jorge García.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de este partido de Belchite;

Hago saber: Que para pagar responsabilidades impuestas al penado Juan Villuendas Salvador, vecino de Codo, en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en tercera, pública y doble subasta, sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado aceptar ó no el remate, los bienes de su propiedad, siguientes:

Una casa, sita en la calle del Puente, de Codo, señalada con el número doce, de setenta y cinco metros de circunferencia; linda por la derecha entrando con Domingo Clavería, por izquierda con Santiago Val y por espalda con acequia: valorada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Codo el día veintiuno de Julio próximo, á las diez; se advierte que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que será de cuenta del rematante la provisión de título de la deslindada finca.

Dado en Belchite á veintisiete de Junio de mil novecientos ocho.—Antonio Bergalí.—Por su mandado, Licenciado Jorge García.